

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE TOLEDO

Depósito Legal: TO - 1 - 1958

Franqueo Concertado: Núm. 45/2

AYUNTAMIENTOS

ALMOROX

Se pone en público conocimiento que con fecha 15 de abril de 2014 dicté la resolución de Alcaldía número 51 de 2014, de conformidad con lo previsto en el artículo 21.1.k) de la Ley 7 de 1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, que se transcribe a continuación:

«Primero.- Designar como miembros de la mesa de contratación del expediente «concesión por procedimiento abierto de la gestión indirecta de los servicios municipales de abastecimiento domiciliario de agua potable y alcantarillado del municipio de Almorox», a los siguientes miembros (cláusula 12 P.C.A.P.):

Presidenta: doña Julia Notario Escudero (Alcaldesa).

Vocales:

Titular: Don Juan Ramón Recio Bueno. Suplente: Doña Noelia Gómez Salinas (Concejales P.P.).

Titular: Don Cristian Martín Escudero. Suplente: Don Pedro Montero Parro (Concejales P.P.).

Titular: Don David Magan Cortés. Suplente: Don Manuel Martín Jaro. (Concejales P.S.O.E.).

Titular: Don Felipe Rodríguez Serrano (Secretario-Interventor).

Titular: Don Carlos Lozano Cano (Arquitecto). Suplente: Doña Cristina Colomo (Arquitecto técnico).

Secretario:

Titular: Don Juan Alberto Jiménez Lago. Suplente: Don Moisés Arias (funcionarios de la Corporación).

Segundo.- Citar a los miembros de la Mesa de Contratación para su constitución con objeto proceder a la calificación y apertura, en su caso, de las ofertas presentadas el séptimo día hábil siguiente al de la publicación del anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia de Toledo, a las 20:00 horas, en las dependencias de este Ayuntamiento, situado en la plaza de la Constitución, número 1, Almorox.»

Asimismo se comunica que el presente acto es de mero trámite, por lo que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 107.1 de la Ley 30 de 1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, no cabe impugnarlo en vía administrativa, salvo que algún interesado entienda que decide directa o indirectamente el fondo del asunto, determina la imposibilidad de continuar el procedimiento, produce indefensión o perjuicio irreparable a derechos e intereses legítimos, y sin perjuicio de la posibilidad de alegar la oposición a dicho acto de trámite para su consideración en la resolución que ponga fin al procedimiento, y de hacer uso de los medios de recursos y medios de impugnación que a su interés convenga y el derecho pueda prever.

Almorox 15 de abril de 2014.-La Alcaldesa, Julia Notario Escudero.

N.º I.- 3568